

DOCUMENTO N° 3.



Terreno de aporte no natural



Pistas rodadas principales

Pistas rodadas principales

Bancales de regadío

Estanques

Estanques

Bco. de Tabaiba

Bancales de regadío

Google

© 2010 Google
Imágenes de satélite
Mapa 3D y Street View

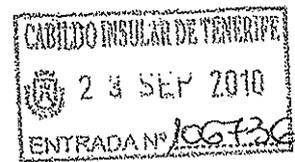
16° 51' 32.0" elev. 63 m

DOCUMENTO N° 4.



Barranco Tabaiba

Ámbito Real de Barranco



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

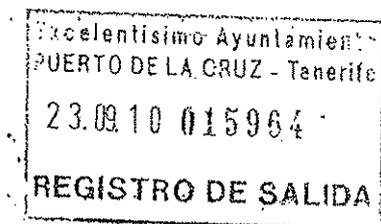
FECHA: de septiembre de 2010

ÁREA: URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: Remisión de Informe

DESTINATARIO.-

**ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
Servicio Administrativo de Planeamiento
C/ Alcalde Mandillo Tejera, 8-1ª planta
38007 S/C de Tenerife**



Adjunto remito Informe del Técnico de Medio Ambiente en relación al Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (PTEOP).

EL CONCEJAL DEL AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.:  GUILLERMO MECA CERVERA



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

DE: TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

A: SR. CONCEJAL DEL ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE.

INFORME TÉCNICO

A la vista del Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (en adelante, PTEOP), cúmpleme informar lo siguiente:

Los componentes principales del Plan propuesto, y que son objeto de análisis en el presente Informe, son los siguientes:

Informe de Sostenibilidad Ambiental.
Memoria Ambiental.
Memoria de Ordenación.
Normativa.
Programas de Actuación.

Al respecto del **Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante, ISA)**, señalar que es dicho documento, se establece el conjunto de objetivos del Plan propuesto, se implanta el modelo de relación del PTEOP con otros planes de ordenación, y se plantean los efectos de la aplicación del Plan.

En relación a los Objetivos, el documento de referencia señala, literalmente, lo siguiente:

"los objetivos que se plantean son absolutamente provisionales; toda vez que los definitivos han de nacer del proceso de participación pública durante la exposición del Avance."

Posteriormente se desarrollan los Objetivos, que aparecen categorizados como Objetivo principal, Objetivos generales y Objetivos particulares, con el siguiente contenido:

Objetivo principal:

"La protección del paisaje como recurso natural y cultural, profundizando en el conocimiento de su estado y de las posibilidades de intervención".



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Objetivos generales del Plan:

- 1- La ordenación paisajística de las áreas consideradas prioritarias en aplicación de las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Paisaje.
- 2- La inclusión de la protección del paisaje como objetivo básico de todo instrumento de ordenación territorial o urbanística.
- 3- La conservación de la calidad y diversidad de paisaje insular, tanto como expresión de su salud, diversidad ecológica y de su riqueza cultural, como por tratarse de un atractivo básico para el turismo.
- 4- La coordinación de las políticas y actuaciones públicas que afecten el paisaje.
- 5- La previsión de líneas de actuación que permitan la reconversión de las actividades económicas que tengan incidencia negativa en el paisaje.

Objetivos particulares:

1. Fomentar la recuperación de la vegetación potencial y potenciar el mantenimiento y recuperación de las formaciones vegetales autóctonas y de mayor significación natural y paisajística en el medio insular y los aprovechamientos forestales sostenibles
2. Identificar áreas prioritarias o emblemáticas para su ordenación paisajística pormenorizada, en función de su interés turístico, significación cultural o valores naturales y paisajísticos.
3. Conservar y recuperar el paisaje litoral, especialmente en relación a la presión ejercida por los enclaves turísticos.
4. Mantener el espacio y actividades agrarias, atendiendo a su triple dimensión económica, cultural y paisajística.
5. Adecuar la imagen, conservar o recuperar los escenarios de mayor interés en el suelo rústico, incluyendo los caminos tradicionales de acceso, pautando su uso público y/o turístico.
6. Ordenar y restaurar ámbitos sujetos a actividades extractivas.
7. Conservar el patrimonio cultural, incluyendo los inmuebles y conjuntos urbanos con interés histórico, arquitectónico, artístico o cultural en general, con especial hincapié en su dimensión paisajística.
8. Mejorar la imagen de los asentamientos, del paisaje urbano, turístico e industrial; su calidad edificatoria, su integración paisajística en relación al entorno.
9. Velar por la calidad del paisaje en los bordes urbanos (entorno de núcleos y bordes de viario urbano) y zonas de transición.
10. Adecuar los entornos de las carreteras y otras infraestructuras lineales y pautar las condiciones de adecuada inserción de futuros proyectos.

Asimismo, el Informe de Sostenibilidad plantea las relaciones del Plan propuesto con otros planes y programas, estableciendo, en relación al Planeamiento municipal, lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

"el PTEOPT incide directamente sobre el planeamiento municipal, mediante las Normas (de obligado cumplimiento), Directrices (a incorporar por la figura de planeamiento correspondiente) y Recomendaciones.

A este efecto, El Cabildo Insular deberá recibir la documentación territorial y urbanística pertinente por parte de los ayuntamientos y otras administraciones con competencias territoriales o sectoriales sobre la Isla y emitir informe vinculante en relación al conjunto de actuaciones que se prevean, analizando el grado de coherencia en relación a las propuestas y reservas de suelo asignadas por el Plan para las distintas actuaciones y, si procede, estimando los argumentos motivados para modificar los límites, la naturaleza u otras circunstancias que pudieran resultar en apariencia contradictorias con las determinaciones del Plan."

Finalmente, en relación a los efectos de la aplicación del Plan propuesto, se parte de la premisa de que *"las determinaciones del PTEOPT no modifican la calificación del suelo ni se traducen de modo directo en proyectos ejecutivos con capacidad de transformar la realidad territorial y paisajística, si no que sólo fijan las condiciones y propuestas de actuación para la mejora de los paisajes, para su eventual incorporación en los instrumentos de planeamiento y gestión a escala municipal o territorial. En todo caso el PTEOPT propone unos programas y proyectos piloto que concretan los objetivos en unas propuestas genéricas de intervención en cada una de las unidades de paisaje, en espacios acotados de modo orientativo (y por tanto modificable o sustituible por otros con condiciones similares)."*

Igualmente, y en relación a los efectos significativos derivados de la ejecución del Plan, en el supuesto que se aprobaran y ejecutaran la totalidad de los proyectos piloto así como las propuestas normativas contenidas en el documento de Avance mediante los correspondientes programas y proyectos, se colige que el Plan propuesto daría lugar a una notable mejora del paisaje insular, en cuanto al aumento de la vegetación potencial, la potenciación de hitos relevantes con potencial paisajístico, a un aumento de los senderos, a la mejora de los espacios públicos situados de frente marítimo en los núcleos turísticos, a la mejora paisajística de los entornos urbanos y de los márgenes viarios, así como, y según se recoge literalmente del Plan, a una *"Eventual mejora del litoral de Martiánez en el Puerto de la Cruz, dentro del "Programa piloto de gestión urbanística de espacios turísticos degradados e infradotados" (Gesturis)"*.

En la **Memoria Ambiental** del Plan se definen y clasifican los objetivos de calidad paisajística, proponiendo los siguientes:

- Integrar el paisaje en la planificación territorial, urbanística y sectorial e incrementar su peso en la evaluación ambiental de planes, programas y el estudio de impacto ambiental de infraestructuras y actividades.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

- Conservar y mejorar la calidad del paisaje y su armonía y equilibrio (es decir, la proporción de superficie de cada componente respecto del total de superficie de una unidad de referencia).
- Priorizar la heterogeneidad paisajística por delante de su homogeneidad.
- Preservar los paisajes a los cuales damos un alto valor estético, identitario y ecológico (por su excepcionalidad, fragilidad o escasez).
- Atender de manera particular, a los espacios urbanos y peri-urbanos de todo el territorio.
- Garantizar los asentamientos y tipologías constructivas propias de cada lugar.
- Mantener las interfases paisajísticas donde se producen combinaciones armónicas, como la agricultura-naturaleza, costa-mar, espacio construido-entorno, roca-bosque).
- Garantizar, mejorar y revalorizar los paisajes propios y recuperar paisajes amenazados de desaparición.
- Proteger elementos característicos del paisaje rural (márgenes, terrazas, canchales, muros, cercas, alineaciones arbóreas o tipologías constructivas).
- Proteger y promover el patrimonio intangible ligado a los paisajes (artesanía, cuentos, canciones, pintura de paisaje).
- Posibilitar a los ciudadanos la admiración y disfrute del paisaje, con racionalidad, incluyendo a las personas con problemas de movilidad.
- Mejorar la seguridad y el confort en los paisajes, respetando especialmente aquellos paisajes identificados en la memoria colectiva y evitando la contaminación acústica y lumínica.
- Garantizar la participación de los ciudadanos en las decisiones de futuro que afectan al paisaje.
- Priorizar una gestión y ordenación del paisaje que mantenga sus valores naturales, culturales y estéticos, equilibrando los cambios que originen los procesos sociales y económicos.
- Educar en los valores del paisaje.

Estos objetivos se clasifican en tres grupos, según afecten esencialmente a espacios abiertos (agrícolas, áreas de interés natural...); asentamientos (urbanos o periurbanos y rurales); e infraestructuras. Igualmente son estos objetivos los referentes a la hora de desarrollar la Normativa que propone este Plan.

La Memoria de Ordenación es también un documento de capital interés de este Plan, ya que en ella se definen los **Objetivos y Principios Generales**, así como los **Objetivos particulares**.

Los **Objetivos** establecidos son los siguientes:

Objetivos Generales:

1. Conservar y mejorar el paisaje natural y cultural del conjunto de la isla.
2. Mejorar la calidad de vida de los habitantes, actuales y futuros, de Tenerife.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

3. Mejorar la competitividad de la isla de Tenerife como destino turístico, a través de la cualificación del paisaje, como elemento básico de la oferta turística.

4. Potenciar la participación ciudadana en la gestión del paisaje como factor decisivo para su conservación y gestión.

Principios Generales:

1. Integrar el paisaje en la planificación territorial, urbanística y sectorial e incrementar su peso en la evaluación ambiental de planes, programas y el estudio de impacto ambiental de infraestructuras y actividades
2. Priorizar la heterogeneidad paisajística por delante de su homogeneidad.
3. Conservar los paisajes a los cuales damos un alto valor estético, identitario y ecológico (por su excepcionalidad, fragilidad o escasez).
4. Atender de manera particular a los espacios urbanos y periurbanos de todo el territorio.
5. Priorizar los asentamientos y tipologías constructivas propias de cada lugar.
6. Mantener las interfases paisajísticas donde se producen combinaciones armónicas.
7. Proteger, mejorar y revalorizar los paisajes propios y recuperar paisajes amenazados de desaparición.
8. Proteger elementos característicos del paisaje rural (márgenes, terrazas, canchales, muros, cercas, alineaciones arbóreas o tipologías constructivas).
9. Proteger y promover el patrimonio intangible ligado a los paisajes (artesanía, cuentos, canciones, pintura de paisaje).
10. Posibilitar a los ciudadanos la admiración y disfrute del paisaje, con racionalidad, incluyendo a las personas con problemas de movilidad.
11. Mejorar la seguridad y el confort en los paisajes, respetando especialmente aquellos paisajes identificados en la memoria colectiva y evitando la contaminación acústica y lumínica.
12. Priorizar una gestión y ordenación del paisaje que mantenga sus valores naturales, culturales y estéticos, equilibrando los cambios que originen los procesos sociales y económicos.
13. Educar en los valores del paisaje.

Objetivos Particulares: en función de las categorías de suelo.

- a. Para el sistema de espacios libres
- b. Para el sistema de asentamientos
- c. Para el sistema de infraestructuras



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

También establece las Medidas y Propuestas de Actuación en relación al paisaje insular, al tiempo que las Estrategias, materializadas en acciones y recomendaciones.

Las Medidas de actuación son de cuatro tipos:

- 1.- Disposiciones de carácter normativo.
- 2.- Proyectos piloto.
- 3.- Proyectos y programas integrados.
- 4.- Acciones de sensibilización y educación en los valores del paisaje.

En este aspecto, se vuelve a remarcar que *"el plan no modifica el régimen urbanístico, en tanto no afecta a la clasificación y categorización del suelo, ni induce procesos de transformación del territorio. Se limita a efectuar algunas recomendaciones que, en caso de ser asumidas, pueden condicionar el ejercicio de determinados usos, pero omite cualquier determinación que impida su implantación sobre el territorio."*

En definitiva, se ha preferido adoptar una estrategia de "intervención", materializada en las distintas actuaciones promovidas por el Cabildo Insular de Tenerife, y de "recomendación", apoyada en los criterios de regeneración, adecuación e integración paisajística, en lugar de apostar por la vía de la "restricción", prohibiendo el desarrollo de ciertas actividades en puntos concretos del paisaje insular.

Por tanto, resulta evidente que el PTEOPT apenas tiene incidencia en el régimen urbanístico del suelo, lo que contribuye a relativizar el contenido referido al análisis de alternativas en cuanto a su importancia de cara a motivar la propuesta de ordenación elegida."

En la Memoria de Ordenación también se concretan los criterios y medidas para la conservación y mejora del paisaje según las clases y categorías de suelo:

- Suelo rústico de protección de valores ambientales, sin distinción de categorías.
- Suelo rústico de protección de valores económicos
- Asentamiento rural
- Suelo urbano y urbanizable con destino residencial
- ~~Suelo urbano y urbanizable con destino industrial y terciario~~
- Suelo urbano y urbanizable con destino turístico (en este aspecto, las determinaciones establecidas aparecen incompletas en el texto de referencia)

También se precisan los criterios y medidas para la integración paisajística de determinadas intervenciones con incidencia territorial:

- Trazados viarios.
- Senderos.
- Miradores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Antenas de telecomunicaciones.
Infraestructuras de captación de agua (galerías y pozos).
Iluminación urbana.
Construcción dispersa en suelo rústico.
Jardines.

La parte final de esta Memoria de Ordenación se dedica a precisar los Programas de Actuación que se proponen desde el PTEOP, poniendo en relación dichos programas con los distintos Objetivos particulares.

A continuación detallaré aquellos **Programas de actuación** susceptibles de desarrollarse en nuestro Municipio:

a. Para el sistema de espacios libres

En relación al **Objetivo particular 3**: Conservar y recuperar el **paisaje litoral**, con especial atención a las áreas transformadas, se plantean las siguientes propuestas:

Propuesta de actuación 1: Recuperación del Programa Tenerife y el Mar. En esta propuesta los planos, fotos e infografías que ilustran este apartado se refieren exclusivamente a Puerto de la Cruz, centrándose en el área de Martiánez.

Propuesta de actuación 2: Recuperar el Plan de Senderos de Tenerife.

Propuesta de actuación 3: Recuperar el Programa de Miradores de Tenerife.

En relación al **Objetivo particular 6**: Restaurar y acondicionar paisajísticamente las áreas objeto de **actividad extractiva**.

b. En relación al sistema de asentamientos

Para el desarrollo del **Objetivo particular 7**: Conservar el **patrimonio cultural** con mayor relevancia desde el punto de vista paisajístico.

Propuesta de actuación 1: Impulsar un Programa de elaboración de inventarios etnográficos.

Propuesta de actuación 2: Impulsar un programa tipo "Tinerfeño, conoce tu patrimonio cultural".

Propuesta de actuación 3: Mediante un programa, que podría denominarse por ejemplo "Tenerife ponte guapa".

Propuesta de actuación 4: Elaborar un catálogo de pequeños núcleos de interés patrimonial.

Propuesta de actuación 5: Elaboración de un conjunto de rutas patrimoniales urbanas.

Propuesta de actuación 6: Redacción de un inventario de caseríos de interés paisajístico y patrimonial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Objetivo particular 8: Mejorar la calidad del paisaje urbano y de los asentamientos de la isla de Tenerife

Propuesta de actuación 3: rutas estratégicas en cascos urbanos y zonas turísticas. **Rehabilitación integral de barrios**, con objetivos sociales, Programa de vegetación, transporte público y peatonalización de los núcleos turísticos.

Al respecto del **Objetivo particular 9:** Mejorar la calidad del paisaje en los límites urbanos y en el suelo rústico afectado por ocupación dispersa.

Propuesta de actuación 1: Impulso de un programa como "Mantengamos lindo nuestro entorno".

Propuesta de actuación 2: Programa del tipo "Embellece el entorno de tu pueblo".

Propuesta de actuación 3: Campaña informativa bajo un nombre tipo "Nuestro paisaje, nuestro futuro".

c. En relación al sistema de infraestructuras

Sobre el **Objetivo particular 10:** Adecuar, integrar y mantener paisajísticamente las vías de comunicación terrestre y otras infraestructuras lineales.

Propuesta de actuación 1: Elaborar un programa de adecuación del entorno de las vías más frecuentadas.

Propuesta de actuación 2: Elaborar un programa de soterramiento de tendidos eléctricos aéreos.

Igualmente se establecen Programas específicos para el **tratamiento paisajístico de las periferias urbanas y de los bordes urbanos**, para lo que se desarrolla un conjunto de determinaciones en la normativa propuesta en el PTEOP.

El PTEOP establece unas **Disposiciones de Carácter Normativo** que inciden tanto en el tratamiento paisajístico diferenciador que debe corresponder al suelo en función del régimen urbanístico aplicable, como en aquellas actuaciones específicas de gran impronta en el territorio.

Las determinaciones del PTEOPT se estructuran en dos bloques principales:

- Las dirigidas a la conservación y mejora del paisaje atendiendo a las clases y categorías de suelo.
- Las orientadas a la adecuada integración paisajística de determinadas intervenciones con incidencia territorial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Las determinaciones que establece la normativa propuesta distinguen tres tipos:

- **Normas de aplicación directa (NAD).** Disposiciones de formulación precisa y de obligado cumplimiento para el planeamiento urbanístico, los proyectos de infraestructuras y las otras actuaciones en el territorio que son objeto de regulación.

- **Normas Directivas (ND).** Disposiciones que definen estrategias o pautas de actuación que han de ser concretados en documentos normativos de menor escala, especialmente por el planeamiento urbanístico.

- **Recomendaciones (R).** Disposiciones que se consideren apropiadas para un desarrollo positivo del territorio, pero que están sometidas a las valoraciones de oportunidad o conveniencia que la administración competente pueda hacer en el momento de la actuación.

La mayor parte de las determinaciones tiene el carácter de recomendación.

De la Normativa propuesta reseñamos los siguientes aspectos, dada su incidencia sobre nuestro Municipio:

CAPÍTULO 1. NATURALEZA DEL PLAN, CONTENIDO Y DESARROLLO

Art. 8.- Desarrollo, ejecución y gestión. (R)

1. Las administraciones públicas ejercerán sus competencias de actuación sobre el territorio respetando aquellas disposiciones del PTEOPT que les afecten y desarrollando aquellas líneas o programas de actuación o acciones concretas, previstas en la ordenación insular, que deban desarrollarse en su ámbito competencial.

2. El Cabildo de Tenerife elaborará programas de actuaciones para el desarrollo del este PTEOPT, en los que se establecerán las prioridades de actuación.

3. En todo caso, la dirección de la gestión del PTEOPT será asumida por un órgano gestor insular, que el Cabildo Insular de Tenerife constituirá para acometer todas aquellas funciones que en cada momento convinieran para propiciar la mayor eficacia del plan y del sistema de gobierno y gestión del territorio en su conjunto, sin perjuicio de las competencias que cada Área competente posea en desarrollo de sus funciones propias.

Art. 9.- Disposiciones de aplicación directa. (NAD)

A partir de su entrada en vigor, todo acto de uso del suelo o intervención que se pretenda realizar y que afecte alguno de los aspectos regulados en este PTEOPT deberá cumplir, además de las determinaciones del planeamiento que fuera de aplicación, las disposiciones de aplicación directa que le afecten. Tales disposiciones, en tanto se refieren a la forma de ejercicio de los usos o intervenciones, complementarán las correspondientes de los planes vigentes.



CAPÍTULO 3. CRITERIOS Y MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PAISAJE SEGÚN LAS CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO

Sección 1ª Disposiciones Generales

Art. 12.- Definiciones. (NAD)

1. El PTEOPT establece diferentes criterios y medidas para la conservación y mejora del paisaje referidas a las diversas clases y categorías de suelo definidas en el Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) y conforme al destino principal de las mismas (conservación ambiental; actividades agropecuarias; uso extractivo; uso residencial; actividades industriales y terciarias; y uso turístico).
2. De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se contempla una serie de determinaciones atendiendo a las siguientes situaciones:
 - Suelo rústico de protección de valores ambientales, en cualquiera de sus categorías.
 - Suelo rústico de protección de valores económicos, en cualquiera de sus categorías.
 - Asentamiento rural.
 - Suelo urbano y urbanizable con destino residencial.
 - Suelo urbano y urbanizable con destino industrial y terciario.
 - Suelo urbano y urbanizable con destino turístico.

Sección 2ª Sobre el suelo rústico de protección de valores ambientales

Art. 15.- Tratamiento del paisaje en suelo rústico de protección ambiental categorizado en la franja litoral.

1. (NAD) La vegetación autóctona, existente o potencial, será la referencia principal en la elección de las especies para labores de revegetación o ajardinamiento y su extensión la actuación básica.
2. (R) En paseos, playas, avenidas y cualquier otro punto de las áreas costeras deberá evitarse la introducción de vegetación forzada (que no es propia de condiciones ambientales características del medio litoral como ocurre con las palmeras) o con carácter invasor (*Robinia pseudoacacia*, *Acacia dealbata*, *Ailanthus altissima*, *Carpobrotus sp.*, etc.).
3. (R) Los accesos al mar se realizarán, preferentemente, con el material hallado en el lugar.
4. (NAD) En los ámbitos no urbanos se evitará el pavimento de pistas y senderos con aglomerado asfáltico u otras mezclas de características marcadamente urbanas; sólo se recurrirá su empleo cuando técnicamente no exista otra solución y siempre que se combine con otros materiales nobles como madera, encintados de piedra, jable o callaos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

5. (NAD) En los recorridos de paseos se buscará hacer bien legibles los elementos propios de los paisajes litorales: charcos intermareales, vegetación adaptada a la maresía, salientes rocosos, cantiles, etc.
6. (R) Se reducirá la utilización de cualquier elemento plástico o metálico, a menos que se trate de un paisaje urbano, y cuando sean necesarias contenciones, pasamos o barandillas se optará por soluciones que empleen madera.
7. (R) Las barreras de defensas y rompeolas se realizarán, siempre que sea posible y existan recursos minerales para ello, con roca propia del lugar o bloques de hormigón, ya que se envejecen y se integran fácilmente en el paisaje.
8. (NAD) Las áreas recreativas que se localicen en la franja litoral han de cumplir la función de ser instrumentos de concienciación y difusión de modelos y buenas prácticas de intervención en el paisaje.
9. (R) Las áreas recreativas se emplazarán en asociación con piezas culturales como faros, empaquetados, pescantes, muelles, fincas de cultivo, pozos, presas, y canales de riesgo, o bien a espacios nítidamente naturales, formaciones vegetales bien conservadas, fuentes naturales, etc., de modo que enriquezcan la actual oferta común de fogones, aseos y aparcamientos.
10. (R) En los lugares en los que no hay vegetación arbórea disponible ni es razonable su introducción, deberá utilizarse materiales como la madera y textiles vegetales artesanos para generar sombra. A tal efecto, es aconsejable que los textiles empleados para arrojar sombras sean construidos a partir de materiales naturales como cañizos o tejidos de palma y similares.
11. (R) Se evitarán las enramadas o soluciones similares con flores y trepadoras que se adaptan mejor a los entornos urbanos que al litoral y pueden generar problemas de bioinvasiones.
Formaciones como los tarajales, de porte entre arbustivo y arbóreo, pueden habilitarse como doseles en las zonas de sombra, sin necesidad de recurrir a implantaciones foráneas.
12. (R) En el caso del aprovechamiento solar, se aprovecharán los techos de los equipamientos, túneles, pérgolas y cualquier instalación, preferentemente, frente a la ubicación sobre el suelo o estructuras metálicas, con un elevado impacto paisajístico.
13. (R) Conviene el empleo de colores muy poco saturados para compensar a vivificación de color producida por la intensidad del sol en las áreas litorales y el efecto agresivo del color intenso en la percepción.
14. (R) Los tonos y valores del color tendrán como referencia las componentes biótica y cultural, cuando se trate de instalaciones, y el abiótico, cuando se trate de edificios.
15. (R) Las instalaciones de sombra, como doseles, toldos y otros afines, deben entenderse como provisionales y removibles. Por ello la referencia para el tono del color está en los caracteres de la componente biótica y cultural del lugar. En este caso no es necesaria la mimesis con el abiótico que han de observar los edificios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Sección 3ª Sobre el suelo rústico de protección de valores económicos

Art. 16.- Criterios generales de paisaje en suelo rústico de protección de valores económicos.

1. (R) Por su considerable impacto paisajístico potencial se debe atender especialmente a la preservación de los suelos agrícolas abandonados o eriales en situación de borde o frontera de núcleos urbanos, con el objetivo de mejorar el entorno y de limitar usos periurbanos y crecimientos hacia lugares inadecuados.

5. (NAD) Se respetarán los cauces y escorrentías naturales o canalizadas, prohibiéndose el vertido de restos de poda, escombros y otros residuos, a fin de facilitar la circulación normal del agua y el mantenimiento de unas adecuadas condiciones ambientales y paisajísticas.

Sección 5ª Sobre el uso residencial en suelo urbano y urbanizable

Art. 26.- Criterios generales de paisaje en suelo urbano y urbanizable respecto al uso residencial.

1. (R) Se evitarán, en lo posible, los emplazamientos urbanos sobre las líneas cumbreiras y puntos más visibles y vulnerables del territorio.

2. (NAD) Se optará por concentrar los crecimientos urbanos en áreas en continuidad a las zonas ya edificadas a fin de asegurar la compactación y/o agrupación de las mismas y reducir su impacto paisajístico.

3. (R) Se aprovecharán los solares vacíos y/o el suelo surgido de la demolición de edificaciones en ruinas antes que aumentar el perímetro del suelo urbano y afectar suelo rústico.

4. (NAD) Se llevarán a cabo intervenciones de ajardinamiento y tratamiento paisajístico proporcionales a las dimensiones de la edificación en zonas con alta exposición visual, especialmente en las zonas de bordes urbanos o contacto con el medio rural y espacios intersticiales, para evitar la formación de espacios urbanos marginales o que conlleven un deterioro de las condiciones ambientales y paisajísticas en relación al espacio urbano consolidado.

Art. 27.- Tratamiento del paisaje respecto al uso residencial en suelo urbano y urbanizable en cuanto a las intervenciones sobre la flora y fauna.

1. (R) En las zonas de bordes urbanos e intersticiales se favorecerá, allí donde las condiciones ecológicas lo permitan, la plantación de bosquetes de pinos, dragos, sabinas u otras especies autóctonas que limiten la extensión de la mancha urbana y sus impactos paisajísticos y ambientales, al tiempo que generan la diversificación paisajística, la recuperación de formaciones vegetales escasas y la conexión entre espacios situados a los dos extremos de zonas urbanizadas.

2. (NAD) En las actuaciones de ajardinamiento se priorizará el empleo de vegetación autóctona, sin renunciar al recurso de la utilización de otras



especies con capacidad de adaptación al lugar, con valor ecológico y paisajístico, y que no supongan un riesgo de convertirse en especies-plaga.

3. (NAD) Se utilizará el arbolado para potenciar la forma urbana y focalizar perspectivas de interés paisajístico, así como para corregir posibles impactos paisajísticos.

4. (NAD) En el diseño de las zonas a ajardinar, además de los aspectos visuales, se priorizará la vegetación como elemento aislante de condiciones específicas relacionadas con el clima, el ruido o la contaminación, la separación de tipologías urbanísticas y como parte integrante y estructurante del sistema de los espacios públicos.

5. (R) En las actuaciones de consolidación de márgenes de barrancos se favorecerán los tratamientos blandos o de bioingeniería, evitando la canalización de las camas fluviales. Cuando no haya alternativa se optará preferentemente por empedrados de mamostería frente a la canalización con hormigón, procurando, como mínimo, el encachado de piedras u otras soluciones que den mayor naturalidad a la intervención.

6. (R) En el borde del tipo de paisaje urbano (ciudades y espacios turísticos) se debe prestar especial atención a la necesaria continuidad de los corredores, de manera que éstos se mantengan funcionales, no sean ocupados, y hagan una aportación eficaz a la naturalización de las ciudades.

Art. 30.- Tratamiento del paisaje respecto al uso residencial en suelo urbano y urbanizable en cuanto a las intervenciones sobre las instalaciones.

1. (R) Se reducirá al máximo el uso de vallas en los límites de parcelas, o bien usar setos, estacas u otros materiales naturales. En su defecto, se optará por cerramientos diáfanos y homogéneos, que permitan establecer continuidad entre el espacio público y el privado, como por ejemplo los vallados cinegéticos.

2. (R) El soterramiento de los tendidos aéreos existentes (eléctricos, telefonía) es prioritario. En caso de ser imposible, se buscará matizar su presencia mediante la plantación de vegetación, respetando la distancia perceptiva (siempre superior a 2 metros).

3. (R) En cuanto a los nuevos tendidos, se evitarán en las fachadas de los edificios.

4. (NAD) Se deberá cuidar la presencia de elementos publicitarios e identificativos, integrándolos en el volumen edificado, a fin de evitar que la publicidad altere la composición de los edificios.

5. (NAD) Los paneles indicativos y la señalización general deberá tener un tratamiento homogéneo en lo que atañe a materiales, medidas y colores; así como una localización adecuada que asegure una lectura óptima y una altura sobre el suelo que no interfiera con la percepción del paisaje urbano.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Sección 7ª Sobre el uso turístico en suelo urbano y urbanizable

Art. 38.- Criterios generales de paisaje respecto al uso turístico en suelo urbano y urbanizable. (R)

Se evitará que los desarrollos turísticos futuros sobre la costa sean continuos. Es preferible el desarrollo por entidades menores, a fin de asegurar la relación directa con el mar y la preservación de los ecosistemas costeros.

Art. 39.- Tratamiento del paisaje respecto al uso turístico en suelo urbano y urbanizable en cuanto a las intervenciones sobre la flora y fauna.

1. (R) Deberá reservarse alrededor de las zonas turísticas espacios libres adecuados a la transición paisajística entre zonas públicas y privadas, con una anchura orientativa entre 15 y 30 metros, proporcionalmente a la dimensión y densidad de la actuación.

2. (R) Las plantaciones con especies autóctonas o naturalizadas y no invasoras deberán estar previstas y realizarse desde la primera fase de la urbanización.

3. (NAD) Se priorizará el uso de la vegetación como elemento aislante de condiciones específicas relacionadas con el clima, el ruido o la contaminación y como parte integrante y estructurante del sistema de los espacios públicos.

CAPÍTULO 4. CRITERIOS Y MEDIDAS PARA LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE DETERMINADAS INTERVENCIONES CON INCIDENCIA TERRITORIAL

Sección 1ª Disposiciones Generales

Art. 42.- Definición y clasificación. (NAD)

1. El PTEOPT propone diferentes criterios y medidas para una mejor adecuación paisajística de determinadas intervenciones de transformación territorial que pueden tener una considerable incidencia en el paisaje de Tenerife, con independencia de la clase y categoría de suelo afectada.

2. Estas actuaciones son:

- Trazados viarios.
- Senderos.
- Miradores.
- Conducciones de agua.
- Tendidos y conducciones eléctricas.
- Parques eólicos y fotovoltaicos.
- Antenas de telecomunicaciones.
- Infraestructuras de captación de agua (galerías y pozos)
- Iluminación nocturna.
- Construcción dispersa en suelo rústico.
- Jardines.

Las Disposiciones al respecto se desarrollan detalladamente entre los artículos 43 y 72.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN:

El Plan propone 38 programas de actuación, de los que sólo señalaré aquellos que tengan incidencia o sean aplicables a nuestro Municipio:

1. Programa de recuperación de saucedas, palmerales y sabinares.
2. Mejora, mantenimiento y potenciación de miradores de interés insular.
3. Actuaciones en áreas paisajísticas, emblemáticas y singulares.
4. Nueva Fase del Programa "Tenerife y el Mar".
5. Proyecto Piloto de Rehabilitación de un núcleo costero.
6. Proyecto r rehabilitación de un recorrido de acceso paisajístico al mar.
12. Mejora, señalización y potenciación de senderos. Proyecto Caminos de interés paisajístico.
14. Promover un itinerario de recursos patrimoniales de un paisaje singular.
15. Programa de restauración de canteras abandonadas, sin obligación legal de restaurar.
16. Proyecto piloto de recuperación de un ámbito extractivo de singular impacto paisajístico.
17. Proyecto piloto de peatonalización y construcción de un aparcamiento disuasorio en un pequeño casco urbano.
18. Crear un Parque Cultural ligado al uso tradicional del Agua.
21. Línea de subvención para la rehabilitación paisajística y funcional de barrios.
22. Proyecto piloto de mejora del paisaje en un núcleo turístico degradado.
24. Programa de corrección de impactos en bordes urbanos con pantallas vegetales.
25. Proyectos de mejora del paisaje en bordes urbanos y suelos agrícolas abandonados con la creación de zonas verdes y parques rústicos o periurbanos en espacios públicos.

Los Programas indicados aparecen el Plan, acompañados de su correspondiente presupuesto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

A modo de conclusión, debo señalar que el Plan propuesto plantea una serie de objetivos, aún provisionales, encaminados a integrar el paisaje en todos los niveles de planificación.

Debo señalar al respecto, que la consecución de dichos Objetivos daría lugar a una notable mejora paisajística del entorno insular.

En cuanto a la relación que se establece entre el PTEOP y el planeamiento municipal, remarcar que el Plan no pretende modificar la calificación de suelo, ni desarrollar proyectos ejecutivos con capacidad de transformación del territorio.

Al mismo tiempo, el Plan propuesto no es un Plan restrictivo que prohíba el desarrollo de actividades, ni con carácter general, ni en relación a determinadas categorías de suelo.

En este sentido, el PTEOP determina el mismo carácter jerárquico que el resto de planes de ordenación territorial, imponiendo el que el Cabildo emita informe vinculante al respecto del grado de coherencia del planeamiento municipal en relación a las propuestas y reservas de suelo asignadas por el PTEOP para las distintas actuaciones y, si procede, estimando los argumentos motivados para modificar los límites, la naturaleza u otras circunstancias que pudieran resultar en apariencia contradictorias con las determinaciones del Plan.

El PTEOP también propone el desarrollo de un Programa de Actuación, en base a los Objetivos particulares del Plan, presentando actuaciones, que en el caso de nuestro Municipio, tienen gran interés, al tratarse de acciones que principalmente, inciden, entre otros aspectos, en la mejora del litoral y en el tratamiento del paisaje urbano y sus bordes.

En lo tocante a las Disposiciones Normativas, señalar que la mayor parte de las Normas tienen el carácter de Recomendación, si bien, tanto las Recomendaciones como las Normas Directivas y las Normas de Aplicación Directa propuestas, establecen criterios perfectamente asumibles desde el punto de vista ambiental y paisajístico, que tendrían una incidencia positiva de aplicarse en futuros proyectos que se lleven a cabo en nuestro Municipio y en el conjunto del marco insular.

Finalmente, y en relación a los 16 programas de actuación que he remarcado anteriormente por ser susceptibles de desarrollarse en Puerto de la Cruz, apuntar que, en pro de una mayor eficacia en cuanto al cumplimiento y desarrollo de los objetivos y principios que plantean dichos programas, su elaboración, sea obra de la Administración municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Por todo lo anteriormente expuesto, entiendo que la aprobación definitiva del Plan propuesto, en los términos establecidos en el documento objeto de este Informe, resultaría altamente beneficiosa, tanto para el conjunto insular, como para nuestro Municipio.

Puerto de la Cruz, a 20 de septiembre de 2010

EL TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

Dimas Yanes Hernández

**AL CABILDO INSULAR DE TENERIFE
AREA DE SOSTENIBILIDAD, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
CONSEJERÍA DELEGADA DE PAISAJE Y MEDIO URBANO**

Consejera Delegada de Paisaje y Medio Urbano
M^a Coromoto Yanes González
Pabellón Insular de Deportes "Santiago Martín"
C/Las Macetas, s/n, 38108-La Laguna
Tfno: 901 501 901
www.tenerife.es

Asunto: Información Aprobación Inicial Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje

D EDUARDO PÉREZ DE ASCANIO Y GUTIÉRREZ DE SALAMANCA,
Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Santa Cruz de Tenerife, comparece y DICE:

Que habiendo recibido comunicación de la aprobación Inicial del "**PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE (PTEOP)**", remitido mediante escrito de registro de salida 16 de agosto de 2010 al número de Salida 40029 y registrado de entrada en este Colegio Oficial el día 25 de agosto de 2010 al número 2230, por Consejería Delegada de Paisaje y Medio Urbano, del Cabildo de Tenerife, ante el inicio del plazo de información pública y de consulta de las Administraciones Públicas afectadas del documento aprobado por Pleno del Cabildo Insular de Tenerife con fecha 1 de junio de 2010 y que finaliza el día 23 de septiembre de 2010, procedemos a hacer las siguientes:

MANIFESTACIONES

Como Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación, nos personamos en diferentes reuniones mantenidas al efecto de intervenir en la materia que directa o indirectamente pudiera afectar a la construcción, sector en el que tiene mayor incidencia este colectivo, concretamente en la regulación que el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, desarrolle sobre la gestión de Residuos procedentes de la Construcción y Demolición (RCD). En este momento del proceso nuestras manifestaciones irían dirigidas a destacar el gran esfuerzo que ha hecho esa Corporación al afrontar la redacción de un Plan que acometa el crecimiento de la generación de residuos habido en todos los ámbitos y gestionando su tratamiento y vertido teniendo en cuenta su composición y peligrosidad.

Entrando en la regulación sobre la gestión de Residuos procedentes de la Construcción y Demolición (RCD), si bien es un aspecto reducido comparado con la amplitud de aspectos que desarrolla el Plan, además de las manifestaciones que se expusieron en las diferentes reuniones a las que fuimos convocados, nos hemos hecho eco de las alegaciones hechas en 2007 al documento inicial, por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife así como de las empresas vinculadas al sector, valorando positivamente los compromisos establecidos en los

informes posteriores emitidos por el Cabildo Insular de Tenerife, en contestación a las alegaciones presentadas al documento inicial. Se valora el especial interés en detectar las necesidades que dentro del marco del PTEOR se consideren, contando como objetivo estratégico el vertido "0" de los residuos primarios, sometiendo a tratamiento previo al vertido todas las toneladas de residuos que se generan, y al establecer, como principio básico en el modelo de RCD, el Aprovechamiento máximo de los residuos secundarios, vía reciclaje o valorización energética, en caso de que su naturaleza lo permita y que el aprovechamiento se realice en las infraestructuras adecuadas para ello.

Apreciando también la intención de futuro que pretende el PTEOR de instalar un modelo de gestión que permita el tratamiento previo de la totalidad de los RCD y por tanto vertido "0" apostando por la promoción de la demolición selectiva como vía para incrementar una separación en origen a estos residuos que permita su reutilización y reciclaje. Contando con previsión para el resto de RCD que no hayan sido objeto de demolición selectiva, estableciendo dos tipos de instalaciones, las Estaciones de Transferencia (ET) de RCD y las Plantas de Tratamiento de Reciclaje (PTR) de RCD. Y en relación con las plantas de machaqueo, que se incluyan los servicios de Estaciones de Transferencia de RCD conservando su función de plantas de tratamiento de restos de desmonte y su reubicación en lugares aptos desde el punto de vista territorial.

En virtud de lo anterior,

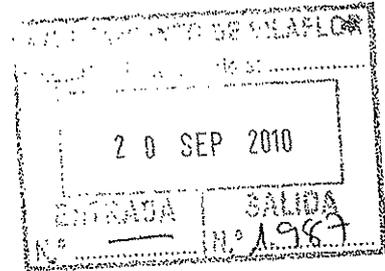
SOLICITO, que se tengan por hechas las anteriores manifestaciones y se tenga por evacuado trámite de información pública dentro del plazo de finalización establecido.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2010.


EDUARDO PÉREZ DE ASCANIO Y GUTIÉRREZ DE SALAMANCA
PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y
ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACION
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.



*Ayuntamiento de Vilaflor
Santa Cruz de Tenerife*



AREA DE TURISMO Y PLANIFICACION
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE
PLANEAMIENTO
C/ ALCALDE MANDILLO, TEJERA 8-1ª PLANTA
38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Vista la documentación presentada por el Servicio Administrativo del Área de Turismo y Planificación del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 28 de Julio de 2010 con Registro de entrada 1.971:” A los efectos de su sometimiento a trámite de consulta previsto en los artículos 29.3 y 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, adjunto se remite en soporte digital el documento de **Aprobación Inicial del Plan Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife**, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión extraordinaria celebrado el día 1 de Junio de 2010 y publicado en el B.O.C. nº 143 de fecha 22 de julio corriente, disponiendo de un plazo de dos meses, para la evacuación del citado trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.3 del mismo texto legal”.

Adjunto remito certificación de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha dieciséis de Septiembre de dos mil diez donde se emite informe favorable sobre el expediente relacionado.

Vilaflor a 20 de Septiembre de 2.010.-

Reciba un cordial saludo,

EL ALCALDE,
Fdo. Manuel Fumero García.

SPLA



Ayuntamiento de Vilaflor
Santa Cruz de Tenerife

**DON FERNANDO BELLOSILLO GOYOAGA, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILAFLO, SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, celebrado el día dieciséis de Septiembre de dos mil diez, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: 3.- Aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife: Vista la documentación presentada por el Servicio Administrativo del Área de Turismo y Planificación del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 28 de Julio de 2010 con Registro de entrada 1.971." *A los efectos de su sometimiento a trámite de consulta previsto en los artículos 29.3 y 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, adjunto se remite en soporte digital el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión extraordinaria celebrado el día 1 de Junio de 2010 y publicado en el B.O.C. nº 143 de fecha 22 de julio corriente, disponiendo de un plazo de dos meses, para la evacuación del citado trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.3 del mismo texto legal".*

En la instrucción del expediente, por El Aparejador municipal, se emite informe con referencia 2010000125, de 5 de agosto, en el que en el apartado de "CONCLUSIÓN", se dice lo siguiente: "El PTEOPT, se desarrolla en el marco sectorial del Convenio Europeo del Paisaje, en el territorial de las Directrices Generales y del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), además tiene en cuenta las determinaciones recogidas en el Avance de las Directrices de Ordenación del Paisaje. Como consecuencia de ser un instrumento de desarrollo del PIOT, sus determinaciones tienen carácter de recomendación y no pueden modificar el régimen urbanístico del suelo (no afecta a la clasificación y categoría del suelo), ni inducir procesos para su transformación.

Se habrá de destacar por su carácter ejecutivo, tanto su normativa que establece como recomendación la implantación de los usos en el territorio sin estar condicionado a las ARH del PIOT, como el programa de actuación que prevé un total de 25 actuaciones. Actuaciones, de las que se habrá de destacar la partida destinada a un "Parque Cultural ligado al uso tradicional del Agua", que por la historia, condiciones naturales y actuaciones que por iniciativa municipal se han ido ejecutando, debería ser implantado en este Municipio".

Considerando:

Primero: Que el artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias (en adelante TR), regula la cooperación interadministrativa de actuaciones con relevancia territorial disponiendo su apartado 1 que se encuentran sujeto a tal cooperación, según su letra a): "Los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio y la ordenación urbanística previstos en este texto refundido".

De igual forma el apartado 2 de dicho precepto, especifica que: “En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión, de alguna de los instrumentos o proyectos a que se refieren las letras a) y b) del número anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el trámite de consulta a las Administraciones Públicas Territoriales afectadas”.

En el mismo sentido, se expresa el artículo 4 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos del Sistema de Planeamiento de Canarias, (modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero), (en adelante D. 55/2006), que expresa en su apartado 1 que: “La ordenación de los recursos naturales, territorial o urbanística y las demás actuaciones con relevancia territorial promovidas por las Administraciones Públicas canarias se llevarán a cabo con sujeción al deber de cooperación interadministrativa, y a tales efectos deberá cumplirse preceptivamente el trámite de consulta a las administraciones Públicas afectadas, incluso en situaciones de urgencia, y en todo caso, en los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los Instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanístico”.

Segundo: El artículo 11.3 del TR dispone que: *“El trámite de consulta debe ser cumplido de forma que proporcione efectivamente:*

a) A todas las Administraciones Públicas afectadas la posibilidad de exponer y hacer valer de manera suficiente y motivada las exigencias que, en orden al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les está encomendada.

b) A todas las Administraciones anteriores y a la competente para la aprobación de la actuación de que se trate la ocasión de alcanzar un acuerdo sobre el contenido del mismo”.

En todo caso, cuando no sea la administración actuante se consultará a los ayuntamientos en cuyos términos municipales pretenda llevarse a cabo la actuación sometida a cooperación”.

Teniendo en cuenta que la consulta pretende que las distintas Administraciones Públicas implicadas, por un lado; cuenten con la posibilidad de exponer y hacer valer las exigencias, que de forma motivada, y en orden a al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos que les están encomendados, y por otro lado; que tengan la ocasión de alcanzar un acuerdo sobre el mismo (Art. 11.3 TR). En todo caso, la incomparecencia en este trámite de Consulta no es óbice para la continuación del procedimiento.

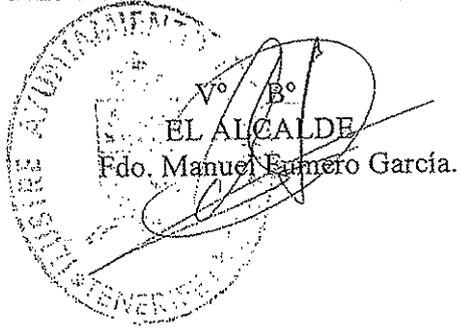
Simultáneamente, al trámite de consulta, los municipios afectados emitirán INFORME sobre la conformidad o disconformidad de las actuaciones pretendidas con el planeamiento.

~~La Corporación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 82.3, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda por Unanimidad:~~

Primero: Tomar conocimiento del documento de **Aprobación Inicial del Plan Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife**, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión extraordinaria celebrado el día 1 de Junio de 2010, informándolo con carácter favorable, con las indicaciones del informe del Aparejador municipal.

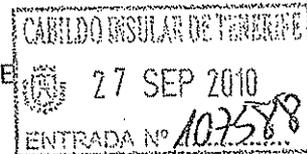
Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Administrativo del Área de Turismo y Planificación del Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos oportunos.

Y para que conste y remitir al Servicio Administrativo del Área de Turismo y Planificación del Cabildo Insular de Tenerife, con la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 206 del R.O.F., y 145 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Vilaflor a veinte de Septiembre de dos mil diez.



7/25/10

AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE



ALEGACIONES AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE, APROBADO INICIALMENTE Y SOMETIDO AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SU EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

BOC Nº 143, 22 DE JULIO DE 2010 - 4273

Don CARLOS BERNAL LIMIÑANA, con DNI: [redacted] y domicilio a efectos de notificaciones en la [redacted] y teléfono de contacto: [redacted] actuando en nombre propio y en condición de ciudadano; comparezco, en tiempo y forma, ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y como mejor proceda en Derecho, EXPONGO:

Registrado en la Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife
Dirección del Cabildo en Acto
C/ de Tenerife
C/ de Sevilla 40005 / 350 00000
Tfno. 922 20 00 00

Que por medio del presente escrito, vengo a interponer, en tiempo y forma, las siguientes:

-.ALEGACIONES.-

PRIMERA.- QUE, EL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR NO ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ACORDAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE TRAMITACIÓN DEL PTEO DEL PAISAJE DE TENERIFE, PUES ES EL VICECONSEJERO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL QUIEN TIENE DELEGADAS LAS COMPETENCIAS PARA ACORDAR LAS RESOLUCIONES QUE, EN SU CASO, SE ADOPTEN RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE TRAMITACIÓN DE LOS PLANES TERRITORIALES ESPECIALES DE ORDENACIÓN QUE DESARROLLEN DIRECTRICES, PLAZO QUE SE DEBIÓ ADOPTAR POR EL VICECONSEJERO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL MIENTRAS ESTUVO VIGENTE EL PLAZO INICIAL DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO EN EL ACUERDO FIRME, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2008, DE LA COTMAC (BOC Nº 2008/123 – 20/06/2008).

ELLO SUPONE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO (ART. 62.1.B) DEL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EL PASADO 30 DE OCTUBRE DE 2009, AL HABER SIDO DICTADO POR ÓRGANO MANIFIESTAMENTE INCOMPETENTE POR RAZÓN DE LA MATERIA O DEL TERRITORIO.

Sobre este parecer, consta en el Anuncio de 16 de noviembre, relativo a la ampliación de plazo de tramitación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la isla de Tenerife, y publicado en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 235, de fecha 1 de diciembre de 2009) que <<el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2009, acordó ampliar en nueve meses el plazo de dieciocho meses establecido en el artículo 2.b) del

[Handwritten signature]

Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, para la tramitación del "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la isla de Tenerife", contados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento que se producirá el 27 de diciembre de 2009>>.

Reitera el ordinal tercero de la parte expositiva del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (BOC nº 168 – 26 de agosto de 2010) que <<El Pleno del Cabildo acordó por aplicación del artículo 8.2 del RPC, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2009, ampliar en nueve meses el plazo de dieciocho meses para la tramitación y aprobación del "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje", contados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento que se produciría el 27 de diciembre de 2009, por lo que el plazo ha sido ampliado hasta el 27 de septiembre de 2010>>.

Efectivamente, como hemos visto, y según consta en Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2009 (folios 12 y ss. del Expediente Administrativo), el Pleno del Cabildo Insular, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Turismo y Planificación, acordó <<Ampliar en nueve meses el plazo de dieciocho meses para la tramitación y aprobación del "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje" contados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento que se producirá el 27 de diciembre de 2009>>.

Entre las consideraciones a tener en cuenta sobre el citado Acuerdo Plenario, y una vez visto el extracto del expediente administrativo, cabe traer a colación lo puesto de manifiesto en el ordinal sexto que versa sobre el "órgano competente para acordar la ampliación del plazo de tramitación del Plan" donde se expone el tenor literal siguiente:

<<debe corresponder al Pleno al ser el órgano que acordó la iniciación del procedimiento de formulación del Plan, sin necesidad de su sometimiento al procedimiento agravado contemplado el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Cabildo (ROCIT), al estar únicamente éste reservado para la aprobación del Avance y las aprobaciones inicial, provisional y definitiva de los Planes, tal y como se establece en el ROCIT en concordancia con el mencionado artículo 63 del ROCIT>>.

Dicho esto, esta parte discreta con que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular sea el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de tramitación del Plan pues, a juicio de quien suscribe, es el Viceconsejero de Ordenación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial quien tiene delegadas las competencias para acordar las resoluciones que, en su caso, se adopten respecto a las solicitudes de ampliación del plazo de tramitación de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación que desarrollen Directrices, plazo que se debió adoptar por el Viceconsejero de Ordenación Territorial mientras estuvo vigente el plazo inicial de referencia, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo Firme, de fecha 12 de mayo de 2008, de la COTMAC (BOC nº 2008/123 – 20/06/2008).

Tal es así que, para la adopción del acuerdo o resolución de ampliación del plazo de tramitación se debió presentar, ante el Viceconsejero de Ordenación Territorial de la COTMAC, la correspondiente solicitud adoptada por el Pleno del Cabildo Insular, en la que se acredite la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento de tramitación de este Plan Territorial Especial que desarrolla las Directrices y el PIOT.

Por tanto, es el Pleno del Cabildo Insular el órgano promotor afectado y competente para solicitar, al Viceconsejero de Ordenación Territorial, la ampliación del plazo del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje; plan territorial que <<se redacta en desarrollo de las determinaciones establecidas en las Directrices de Ordenación General de Canarias...>> como así reza el Art. 1.2 de la Normativa propuesta; y es que, quien tiene delegadas las competencias para acordar dichas resoluciones es el Viceconsejero de Ordenación Territorial, no el Pleno del Excmo. Cabildo Insular; Resoluciones que, en su caso, adoptará el Viceconsejero dándose cuenta a la COTMAC en la siguiente sesión que se celebre.

Sentado lo anterior, se infiere la **NULIDAD DE PLENO DERECHO (Art. 62.1.b)** del Acuerdo Plenario adoptado el pasado 30 de octubre de 2009, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, dado que no es el Pleno del Cabildo Insular quien tiene delegadas las competencias para adoptar acuerdos sobre la ampliación del plazo de tramitación de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación que desarrollen Directrices, sino el Viceconsejero de Ordenación Territorial; extremo que, por su claridad, se debió acordar incluso de oficio; y es que los servicios jurídicos de la Administración actuante debieron advertirlo, dado que el Acuerdo de 12 de mayo de 2008 (BOC 2008/123 – 20/06/2008) es incluso anterior a la fecha de Acuerdo de inicio del procedimiento "27 de junio de 2008".

SEGUNDA.- EN VIRTUD DE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2009, Y DE LA IMPOSIBILIDAD DE CONVALIDACIÓN POR EL VICECONSEJERO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, SE HA DE ACORDAR LA CADUCIDAD DEL PTEOPT Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, AL HABER EXPIRADO EL PLAZO MÁXIMO PARA SU TRAMITACIÓN (DIECIOCHO MESES).

Como consta en el Anuncio de 13 de agosto de 2010 (BOC nº 168 – 26 de agosto de 2010) <<El Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RPC), regula en su artículo 2 los plazos para la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, señalando en la letra b) del apartado primero un plazo de dieciocho meses para la tramitación y aprobación de los Planes Territoriales de Ordenación. Para el comienzo del cómputo de este plazo, el artículo 12 del RPC en el que se regula el inicio del procedimiento, tras enunciar que los procedimientos se inician de oficio o a instancia de parte, continúa diciendo que para los iniciados de oficio, como es el caso de los planes territoriales de ordenación, el "acuerdo de inicio tendrá la consideración de primer documento del expediente administrativo a que dé lugar el procedimiento", por lo que es a partir de la adopción de este acuerdo de iniciación cuando comienza el cómputo del referido plazo de dieciocho meses. Dado que el Acuerdo de inicio del procedimiento para la formulación del "Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje" se produjo el 27 de junio de 2008, el plazo para su tramitación y aprobación finaliza el 27 de diciembre de 2009>>.

Dicho esto, cabe dar por reproducido lo expresado en la alegación anterior, donde se pone de manifiesto que lo que procede es acordar la **NULIDAD DE PLENO DERECHO (Art. 62.1.b)** del

Acuerdo Plenario adoptado el pasado 30 de octubre de 2009, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Además, el Viceconsejero de Ordenación Territorial (órgano competente superior jerárquico al que dictó el acto viciado) no podrá convalidar, en la actualidad, el vicio consistente en la incompetencia determinante de NULIDAD, dado que para dictar tal resolución debiera estar vigente el plazo inicial de referencia (plazo que expiró el pasado 27 de diciembre de 2009).

Sentado lo anterior, cabe traer a colación que <<Los plazos de caducidad se computarán a partir de la fecha del acuerdo de inicio>> (Art. 12.2 del Reglamento de Procedimientos), esto es el 27 de junio de 2008, y que <<En los planes de iniciativa pública que se tramiten y aprueben por la misma Administración, el transcurso de los señalados plazos sin que se haya producido la aprobación definitiva determinará la caducidad del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 49 de este Reglamento>>, así reza el Art. 2.2 del citado Reglamento, y es que <<En los procedimientos iniciados de oficio el transcurso del plazo máximo establecido para aprobar definitivamente el instrumento de ordenación..., producirá la caducidad del procedimiento con archivo del expediente y, en su caso, el levantamiento de la suspensión del otorgamiento de licencias, o de la tramitación de los instrumentos de ordenación>>.

TERCERA.- QUE, EL ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS (BOC Nº 143 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2010), NO DICE QUE HAYA SIDO SOMETIDO A EXPOSICIÓN AL PÚBLICO EL COMPLETO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, NI EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE. ELLO, VULNERA ADEMÁS LOS PRINCIPIOS DE HACER REAL Y EFECTIVA LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Consta en el <<ANUNCIO de 7 de julio de 2010, relativo a la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife y a la apertura del trámite de información pública y de consulta de las Administraciones Públicas Territoriales afectadas>>, publicado en el "BOC nº 143 – 22/07/2010 – 4273", que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el 1 de junio de 2010, acordó la Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, al mismo tiempo que disponer la apertura del trámite de información pública y de consulta de las Administraciones Públicas Territoriales afectadas, acordando expresamente que <<dicho documento podrá ser consultado en el Servicio Administrativo de Planeamiento>> y <<asimismo, podrá ser consultado (para su visualización, descarga o impresión) en la página web: <http://www.tenerife.es/planes>>>.

Sentado lo anterior, decir que el Acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular, publicado en el BOC, alude únicamente a la exposición al público de "dicho documento", esto es el Instrumento de Ordenación en trámite: "Plan Territorial de Ordenación del Paisaje de Tenerife", aprobado inicialmente; observándose que el Anuncio no hace mención alguna a si se encuentra, o no, a exposición al público su completo expediente administrativo, ni tampoco, si se encuentra o no, a

exposición al público el informe de sostenibilidad ambiental (ISA); aún más cuando éste último ha de tener carácter "independiente".

Efectivamente, el Anuncio publicado en el BOC sólo dice que se encuentra a exposición al público dicho documento, "el PTEO aprobado inicialmente", NO SU COMPLETO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO; NI SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, cuando no sólo ha de estar sometido a exposición al público el instrumento de ordenación, sino también su completo expediente administrativo, en consonancia con lo señalado en los artículos 29.3 y 31.1.c del Reglamento de Procedimientos; y también el Informe de Sostenibilidad Ambiental; y, además, se han de publicar los anuncios de la forma prescrita.

No obstante lo anterior, y si bien ello no fue impedimento para que esta parte pudiera consultar, en fecha 2 de septiembre de 2010, el expediente administrativo (aunque incompleto) y el Informe de Sostenibilidad Ambiental obrante en dichas dependencias, considero que el Anuncio publicado en el BOC debió especificar tales extremos, a fin de evitar que ningún ciudadano pueda tener dudas respecto a si puede consultar o no el completo expediente administrativo y si puede consultar o no el Informe de Sostenibilidad Ambiental; y para poner en conocimiento del público interesado si se pueden presentar o no alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad, no sólo del instrumento aprobado inicialmente, sino también respecto al expediente administrativo y el informe de sostenibilidad ambiental; que, como se ha dicho, también debieron estar sometidos a dicho trámite, dando cumplimiento a lo preceptuado en la legislación en vigor; y en aras de una mayor transparencia y claridad, y a los efectos de facilitar la participación ciudadana en los procesos de redacción y aprobación.

Sorprende también que, en la presente fecha, siga sin emitirse y notificarse la preceptiva diligencia indicativa del lugar, fecha y hora en que se hayan subsanado las deficiencias denunciadas en mi escrito anterior, de fecha 9 de agosto de 2010.

En relación con lo expuesto, sorprende "el silencio" de este Excmo. Cabildo Insular para dar a conocer este PTEOPT aprobado inicialmente, su completo expediente administrativo y su informe de sostenibilidad ambiental, en el que por sus condiciones y relevancia ha de contar con la participación "real y efectiva" de la ciudadanía; en esta línea, la necesidad de facilitar la información y consagrar los principios de "garantía de la información y participación" de los ciudadanos, dirigidas a la consecución de los objetivos de sostenibilidad perseguidos.

CUARTA.- Que, el expediente administrativo, que debió estar sometido a exposición al público, NO CUMPLE los requisitos formales a los que se alude en el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo. Dicho esto, y sin ánimo de ser exhaustivo, cabe observar que el "extracto" del Expediente Administrativo obrante en dichas dependencias se

encuentra INCOMPLETO, debiendo estar <<a disposición de los ciudadanos varias copias autenticadas del completo expediente administrativo>> (Art. 31.1.c del Reg. Procedimientos).

Siendo esto así, y visto el Índice de Documentos de este extracto del expediente, se observa que éste alude únicamente a la "Fase de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje" y dice constar de 114 folios (siendo los folios 1 y 2 el Oficio del Servicio de Medio Ambiente de fecha 14 de octubre de 2009 y los folios 107 a 114 el Acuerdo del Pleno celebrado el 1 de junio de 2010. Sorprende por tanto, que no se haya expuesto al público ningún documento anterior al oficio del Servicio Administrativo de Medio Ambiente de fecha 14 de octubre de 2009, (salvo un informe que ostenta fecha de 15 de octubre de 2008), y que no se haya expuesto al público ningún documento posterior al Acuerdo Plenario de 1 de junio de 2010 y anterior a la fecha efectiva en que comenzó esta exposición al público (BOC 22 de julio de 2010), cuando el expediente administrativo, que se ha de someter al público, ha de estar COMPLETO.

Decir asimismo, desde este momento, que éste índice se encuentra, además, sin fechar y no dice quien es su autor.

Dicho esto, se echa en falta en el expediente administrativo (que debió estar sometido a exposición al público), además de lo anterior, los siguientes documentos:

- a) El acuerdo de inicio del procedimiento de fecha 27 de junio de 2008, primer acto preparatorio formal o documento oficial que manifieste la intención de promover la elaboración del contenido del instrumento sometido a exposición al público y movilice para ello recursos económicos y/o técnicos que hagan posible su redacción para aprobación.
- b) El Cronograma de la tramitación, sus diversas fases y los plazos en que deberá cubrirse cada uno de ellos, adoptando las medidas adecuadas para su cumplimiento efectivo, así como los medios para remover los obstáculos que supongan dilataciones innecesarias.
- c) La carpeta de proyectos con la documentación correspondiente a la aprobación inicial enviada por el equipo redactor del Plan Territorial Especial de Paisaje, al que alude el Oficio de fecha 14 de octubre de 2009, suscrito por la Jefa de Servicio: Dña. Julia Esther Martín Hernández.
- d) La Propuesta de Memoria Ambiental que fue enviada al órgano ambiental.
- e) El oficio con registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el 10 de noviembre de 2009.
- f) El documento de redacción del PTEOPT al que alude el informe, del Servicio Técnico de Planes Insulares, de fecha 5 de marzo de 2010.
- g) Los informes técnicos y jurídicos que motiven justificadamente la decisión, adoptada el 13 de noviembre de 2009, de dejar sin efecto el anuncio enviado para su publicación el día 11 de

noviembre de 2009, relativo a la ampliación del plazo de tramitación del Plan Territorial Especial del Paisaje de la Isla de Tenerife.

- h) La petición expresa de información, realizada por la Administración actuante a las Administraciones públicas afectadas, entidades de Derecho público, concesionarios de servicios públicos, y en general, de todos aquellos que estuvieran obligados a facilitar la información necesaria, incluso documental, para la elaboración del presente instrumento de ordenación.
- i) Los documentos acreditativos del Fomento de Participación, que recojan los criterios y sugerencias de la ciudadanía desde las fases previas a la formulación del Avance, y el presente instrumento de ordenación, incidiendo en la importancia de la participación como vía para la expresión democrática de demandas sociales y medio para la obtención conjunta de soluciones de interés general.
- j) Los informes técnicos y jurídicos que se hayan emitido por los servicios de la Administración pública actuante, una vez ultimadas las Encuestas de Objetivos Particulares de la Fase de participación ciudadana del PTEOPT.
- k) Las preceptivas diligencias de la Administración actuante invitando a las otras Administraciones territoriales, o con competencias materiales afectadas, a participar en una Comisión de Seguimiento, con objeto de coordinar previamente la propuesta que se ha incorporado en este Instrumento, y de propiciar durante su transcurso el seguimiento conjunto de la tramitación.
- l) El Anexo donde consten las Actas, debidamente foliadas e indexadas, en las que se trasladen los acuerdos previos que definan los parámetros básicos de la ordenación, en el marco de la Comisión de Seguimiento.
- m) El resumen ejecutivo expresivo de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación propuesta altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración.
- n) Los informes preceptivos de los órganos encargados de la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos que se vean afectados por la ordenación propuesta en este PTEO; pues *<<Si las determinaciones del plan afectasen a un Espacio Natural Protegido, se requerirá informe del órgano encargado de su gestión. Cuando no estuviere constituido el órgano de gestión, el informe de compatibilidad deberá ser emitido por el correspondiente Cabildo Insular>>*, así reza el artículo 68.4 del Reglamento de Procedimientos en vigor.
- o) Los informes técnicos y jurídicos que se hayan emitido por los servicios de la Administración pública actuante, una vez ultimada la redacción del documento, en donde se haga referencia al cumplimiento de los requisitos expuestos en la consideración jurídica-técnica segunda del

informe propuesta de 17 de marzo de 2010, emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, a las que alude el Acuerdo de la COTMAC de fecha 29 de marzo de 2010.

- p) Los informes técnicos y jurídicos que se hayan emitido por los servicios de la Administración pública actuante, una vez ultimada la redacción del documento, en donde se haga referencia al cumplimiento de los requisitos de carácter procedimental y sustantivo que resulten exigibles, a fin de someter el instrumento de ordenación a aprobación inicial del órgano competente.
- q) Los informes técnicos y jurídicos que se hayan emitido por los servicios de la Administración pública actuante, una vez ultimada la redacción del documento, en donde se haga referencia al cumplimiento, o no, del contenido que integra la documentación del PTEOPT, respecto a las limitaciones y términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal que afecten de alguna forma a la intimidad de las personas.
- r) Copia de la Notificación del Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 29 de marzo de 2010, respecto a la aprobación de la Memoria Ambiental, remitida al Cabildo Insular, y copia del Anuncio de dicho acuerdo, publicado en el Boletín Oficial y diarios correspondientes.
- s) El acuerdo de suspensión de la tramitación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2010, sus preceptivos anuncios y los informes técnicos y jurídicos que hayan motivado tal suspensión.
- t) Las instancias o diligencias oficiales relativas al trámite de informe y consulta que se haya girado en virtud de la Ley de Costas y sobre Telecomunicaciones.
- u) El Anuncio, relativo a la ampliación del plazo de tramitación del PTEO del Paisaje (en virtud de acuerdo plenario de 30 de octubre de 2009), que se haya publicado en uno de los diarios locales de mayor difusión.
- v) El Anuncio, relativo a la ampliación del plazo de tramitación del PTEO del Paisaje (en virtud de acuerdo plenario de 30 de octubre de 2009), que se haya publicado en el tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular, con sello de "fijese" y "desfijese".
- w) Oficio al BOC para la publicación del Acuerdo del Pleno de 1 de junio de 2010, por el que se aprueba el documento de Aprobación Inicial del Plan; así como los preceptivos Anuncios en los Diarios Oficiales correspondientes (BOC y uno de los diarios de mayor difusión) en donde se hayan publicado dicho Acuerdo plenario.
- x) Los Oficios dirigidos a los respectivos Ayuntamientos afectados remitiendo el Acuerdo plenario de 1 de junio de 2010 sobre la aprobación inicial del PTEOPT, que se hayan dictado, de forma

fehaciente, antes de proceder a la publicación en el Diario Oficial que corresponda; así como las diligencias e informes sectoriales preceptivos que debieron solicitarse con anterioridad a la Aprobación Inicial del Plan.

- y) El acuerdo del Viceconsejero de Ordenación Territorial de la COTMAC relativo a la ampliación del plazo de la tramitación de este PTEOPT, que se debió dictar por delegación expresa establecida por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. adoptado en la sesión celebrada el día 12 de mayo de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y las correspondientes copias de sus preceptivos anuncios.
- z) La diligencia indicativa del lugar, fecha y hora en que se hayan subsanado las deficiencias denunciadas en mi escrito anterior, de 9 de agosto de 2010.

QUINTA.- Respecto a la documentación requerida en el ordinal anterior, que no consta en el expediente administrativo, y dando por reproducido lo manifestado en el ordinal tercero de mi escrito de fecha 18 de agosto de 2008, se infiere que **LA ADMINISTRACIÓN QUE PROMUEVE LA FORMULACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN NO HA INVITADO A LAS OTRAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES O CON COMPETENCIAS AFECTADAS A PARTICIPAR EN UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO; AL NO CONSTAR LAS PRECEPTIVAS DILIGENCIAS INVITANDO A LAS OTRAS ADMINISTRACIONES A PARTICIPAR EN DICHA COMISIÓN. TAMPOCO CONSTAN EN EL EXTRACTO DEL EXPEDIENTE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS, NI EL CRONOGRAMA DE LA TRAMITACIÓN.**

Sobre este parecer, CABE DISCREPAR, EN PRIMER LUGAR, CON LO EXPRESADO EN EL APARTADO "C)" DEL INFORME DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA, DONDE SE DICE QUE LA ADMINISTRACIÓN QUE FORMULA EL PLAN "NO ESTÁ OBLIGADA" A LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO; OBVIANDO ESTE EXCMO. CABILDO INSULAR QUE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE SI ESTÁ OBLIGADA A INVITAR A LAS OTRAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES O CON COMPETENCIAS MATERIALES AFECTADAS, A PARTICIPAR EN UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, con objeto de coordinar previamente la propuesta que se incorpore al Avance, o en su caso, a la aprobación inicial y de propiciar durante su transcurso el seguimiento conjunto de su tramitación, lo cual NO SE HA HECHO.

Al respecto, si bien esta Comisión de Seguimiento (ART. 14 del Reglamento de Procedimientos en vigor) <<tendrá el carácter de órgano voluntario interadministrativo de cooperación de carácter temporal>>, (precepto que reitera el Informe del Cabildo), no debemos olvidar que la Administración que promueva la formulación del instrumento <<DEBERÁ invitar a las otras Administraciones territoriales o con competencias materiales afectadas, a participar en una Comisión de Seguimiento con objeto de coordinar previamente la propuesta que se incorpore al Avance, o en su caso, a la aprobación inicial y de propiciar durante su transcurso el seguimiento